

7 NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EN ESPAÑA



1937. Altos Hornos de Bilbao (reverso).

7 NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EN ESPAÑA

7.1 Circulares del Banco de España

7.1.1 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 1/2018

El Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGDEC), establece que, para el cumplimiento de sus funciones, el compartimento de depósitos del FGDEC se nutrirá, entre otras fuentes, de las aportaciones y de las derramas realizadas por las entidades adheridas, y encomienda al Banco de España el desarrollo de los métodos necesarios para que tales aportaciones sean proporcionales al perfil de riesgo de las entidades. Este desarrollo se realizó en la Circular 5/2016 del Banco de España. Con posterioridad, el Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera, introdujo la pertenencia a algún SIP como nuevo factor que el Banco de España tendrá en cuenta en dichos métodos de cálculo, pues la constitución de un SIP cumple una función de refuerzo de la solvencia y la liquidez de las entidades que lo integran.

Para dar cumplimiento a esta última disposición, el Banco de España aprobó la Circular 1/2018, de 31 de enero, por la que se modifican i) la Circular 5/2016, de 27 de mayo, sobre el método de cálculo para que las aportaciones de las entidades adheridas al FGDEC sean proporcionales a su perfil de riesgo, y ii) la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, a las entidades y sucursales adscritas al FGDEC, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al FGDEC. Las modificaciones propuestas se han utilizado por primera vez para el cálculo de las aportaciones de las entidades adheridas al FGDEC que se han determinado en 2018.

La modificación de la Circular 5/2016 incorpora el nuevo factor al método de cálculo de las aportaciones. Como consecuencia de ello, la pertenencia a un SIP de una entidad de crédito adherida al FGDEC pasa a tener efecto en el importe de las contribuciones basadas en su perfil de riesgo.

Por su parte, la modificación de la Circular 8/2015 persigue recabar información sobre el fondo *ex ante* del SIP. A tal efecto, las entidades de crédito que formen parte de un SIP de los previstos en el artículo 113.7 de la CRR deberán remitir trimestralmente al Banco de España determinada información.

7.1.2 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 2/2018

Esta circular modifica la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, para adaptarla a la NIIF-16, sobre arrendamientos, cuya fecha de primera aplicación obligatoria está fijada para el 1 de enero de 2019, cuando también entra en vigor la nueva circular. De esta forma, el Banco de España continúa con la estrategia, iniciada en 2004, de mantener el régimen contable de las entidades de crédito españolas adaptado a los cambios del ordenamiento contable europeo conformado por las NIIF.

La principal diferencia respecto a la normativa previa reside en el tratamiento contable para el arrendatario, mientras que la contabilización de estos contratos por el arrendador se mantiene sin cambios relevantes. En concreto, hasta la entrada en vigor de la nueva norma, el arrendatario distinguía entre arrendamientos operativos —por los que simplemente reconocía un gasto a lo largo de la vida del arrendamiento— y arrendamientos financieros —que se reflejaban en el activo y el pasivo del balance—. Con esta circular, como criterio general, el arrendatario reconocerá un activo y un pasivo. No obstante, en el caso de los contratos de arrendamiento a corto plazo o de bienes de escaso valor,



Reunión DG-DGAs con departamentos supervisión. Hemiciclo II.

se podrá establecer un gasto, mientras que el resto de los casos se presentarán en el balance, ya que se reconocerá un activo por el derecho de uso del bien arrendado y un pasivo por arrendamiento por los pagos comprometidos.

Destaca también el nuevo tratamiento de las operaciones de compraventa con arrendamiento posterior (*sale and leaseback*), con el objetivo de mejorar el análisis que se tiene que realizar para determinar si el inmueble ha de darse de baja del balance del vendedor-arrendatario, así como para adecuar su registro contable al nuevo tratamiento del arrendatario.

Por último, se introducen otras mejoras y otras aclaraciones en la circular contable; en concreto, en la frecuencia de remisión y en los formatos de algunos estados contables públicos y reservados.

Adicionalmente, esta circular modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, con el fin de introducir aclaraciones y mejoras identificadas en los primeros meses de aplicación de las modificaciones incorporadas por la Circular 1/2017, de 30 de junio. Esto permitirá optimizar la alineación con la información requerida por el Reglamento 2016/867 del BCE, de 18 de mayo de 2016, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (Reglamento de *AnaCredit*).

7.2 Proyectos de circulares del Banco de España

7.2.1 PROYECTO DE CIRCULAR EN MATERIA DE COMPARABILIDAD DE COMISIONES

El 4 de diciembre de 2018 el Banco de España inició el trámite de consulta pública del Proyecto de Circular sobre los requisitos del documento informativo de las comisiones y del estado de las comisiones, y los sitios web de comparación de cuentas de pago, que modifica parcialmente la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

La circular proyectada pretende culminar la transposición al ordenamiento español de la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas (Directiva de Cuentas de Pago

o PAD, por sus siglas en inglés), completando la regulación establecida por el Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones.

7.2.2 OTROS PROYECTOS DE CIRCULARES EN CURSO DE ELABORACIÓN

Una vez concluido el trámite de consulta pública previa, se encuentra actualmente en fase de elaboración el texto de un proyecto de circular mediante la que se regulará la publicidad de los servicios y productos bancarios y se deroga la Circular 6/2010, de 28 de septiembre. El principal objetivo perseguido es aclarar que, tras los últimos cambios normativos, la actividad publicitaria de las entidades de dinero electrónico y de los establecimientos financieros de crédito sigue sujeta al cumplimiento de la normativa reguladora de la publicidad de los servicios y los productos bancarios. Asimismo, se pretende dotar de una mayor concreción a los principios generales a los que debe ajustarse la actividad publicitaria y a los criterios generales sobre el contenido y el formato del mensaje publicitario, con el fin de garantizar que los clientes disponen de información suficiente y veraz para fundamentar su decisión de contratación.

También ha concluido el trámite de consulta pública previa al proyecto de circular sobre la definición del umbral de significatividad de las obligaciones crediticias en situación de mora, mediante la que se dará cumplimiento a la obligación impuesta a las autoridades competentes por el artículo 178.2, letra d), de la CRR. En relación con las entidades significativas, el BCE ya ha establecido los umbrales citados en el Reglamento (UE) 2018/1845, publicado el 26 de noviembre. El Banco de España pretende establecer estos umbrales para las entidades menos significativas tomando como referencia las decisiones del BCE, lo que favorecerá la aplicación homogénea de los requisitos prudenciales de las entidades.



Acto de graduación nuevos inspectores. Hemiciclo II.

Desde el año 2004, el Banco de España —como regulador contable de las entidades de crédito españolas— mantiene una estrategia de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas en la Unión Europea (NIIF-UE), cumpliendo siempre con los principios generales del Código de Comercio.

Por este motivo, la circular contable se va actualizando a medida que se modifica el marco contable de las NIIF-UE, que son directamente aplicables para la elaboración de los estados financieros consolidados de todos los grupos emisores de valores en la UE.

Esta estrategia evita las cargas que conllevaría la coexistencia de políticas y prácticas diferentes para las cuentas individuales y las consolidadas. Es decir, permite aprovechar los esfuerzos que se deben hacer en cualquier caso para aplicar las NIIF-UE en los estados consolidados.

La aplicación de los mismos criterios contables en los estados financieros individuales y en los consolidados de las entidades facilita el análisis, la revisión y la comprensión de su situación económico-financiera y de sus resultados por parte de los usuarios

de la información contable, entre los que se incluyen los supervisores nacionales y los europeos (el BCE y la EBA).

Los argumentos anteriores son de especial relevancia para el sector bancario español, ya que prácticamente todas las entidades de crédito aplican las NIIF-UE en sus cuentas anuales consolidadas.

Adicionalmente, esta estrategia de alineamiento con el marco NIIF-UE permite incorporar los avances contables europeos, a los que se ha llegado tras unos procedimientos de elaboración y adopción que implican reflexión, discusión y consenso, así como la realización de un análisis del coste-beneficio. De esta manera, la calidad de la norma nacional se mantiene en niveles comparables a los del marco contable europeo de referencia.

A este respecto cabe apuntar que el Banco de España ha establecido en el anejo 9 de la Circular 4/2017 criterios concretos para la gestión contable del riesgo de crédito, que incrementan la comparabilidad y la coherencia de la información contable entre entidades, siempre dentro del marco de las NIIF-UE. De esta forma, las políticas para la gestión contable del riesgo de crédito desarrolladas siguiendo lo establecido en esta circular se podrán aplicar también en los estados elaborados aplicando directamente las NIIF-UE.
